



The European Agricultural Fund for Rural Development:
Europe investing in rural areas



Landa Garapenerako Programa Euskadi - 2015-2020

Programa de Desarrollo Rural

MEDIDA 13

PAGOS A ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES Y OTRAS LIMITACIONES ESPECÍFICAS



Base jurídica

Artículo 31 y 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER).

Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Contribución al Focus Área y objetivos transversales:

Esta medida está destinada a desarrollar ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de las dificultades que plantea la producción agraria en zonas de montaña o en otras zonas desfavorecidas distintas de las de montaña.

La medida contribuirá fundamentalmente a atender al Focus área 4.A. "Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos", apoyando la preservación y mejora de nuestro suelo agrario y los ecosistemas y paisajes dependientes de él.

El mantenimiento de los sistemas agrarios en zonas desfavorecidas, además de su elevado interés medioambiental, contribuye a mantener un equilibrio territorial sosteniendo un tejido socioeconómico vivo y una comunidad rural viable. De este modo, se pretende frenar el abandono de la actividad agraria (detectado como punto débil y amenaza en el análisis inicial del presente PDR de la situación de la CAPV en cuanto al medio rural) incidiendo en zonas con elevado riesgo de desaparición de la actividad.

La medida contribuirá potencialmente a atender al Focus área 4.C. "Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos", potenciando el mantenimiento sostenible de la actividad agraria en zonas tan sensibles como las de montaña. La preservación de los sistemas agrarios de montaña tiene un elevado interés medioambiental además de que contribuye a mantener un equilibrio territorial.

La medida contribuirá directamente al objetivo transversal de preservación del Medio Ambiente (Artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013), al apoyar la preservación de los sistemas agrarios de gran valor medioambiental y por ende, al mantenimiento de la biodiversidad de estas zonas.

Contribución a las necesidades estratégicas:

La medida responde, fundamentalmente, a las necesidad estratégica "NE22: Compensar adecuadamente a zonas con fuertes hándicaps estructurales (ICMs)".

Fondos EURI

Las ayudas al mantenimiento de la actividad agraria en zonas de montaña también podrán ser financiadas con los fondos EURI asignados a esta medida con el objetivo de hacer frente a las repercusiones de la crisis del Covid-19 y de contribuir a la recuperación económica resiliente y sostenible que persigue el Instrumento de Recuperación de la UE.

Estas ayudas, además de su evidente contribución a la conservación del medio rural y de los ecosistemas agrícolas, resultan un complemento de renta muy esencial para el sector agrario que en general se ha visto directamente afectada por la pandemia, debido a grandes dificultades relacionadas con la comercialización de los productos agrícolas sobre todo en circuito corto, mercados locales, etc.

Cuantía de la ayuda:

El montante de ayuda pública asciende a:

- FEADER: 23.928.891 €
- Cofinanciación adicional: 7.976.297 €

- Financiación complementaria nacional: 14.714.000 €
- EURI: 3.163.450 €
- Contrapartida nacional EURI: 0 €
- TOTAL: 49.782.637 €

Administraciones competentes de la medida

Diputaciones Forales de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.

M13.1

Pagos compensatorios en zonas de montaña

Descripción del tipo de operación

Ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de las dificultades que plantea la producción agraria en las zonas de montaña.

Las zonas de montaña que podrán optar a dichos pagos se han delimitado a nivel de unidades administrativas locales, en este caso municipios y en base a las directrices establecidas en el artículo 32 apartado 2 del Reglamento 1305/2013. Dichas directrices, son análogas a las establecidas en el artículo 3.3 de la Directiva 75/268/CEE. De acuerdo con éstas, la Directiva 86/466/CEE definió las zonas en base a los siguientes criterios: altitud mínima de 1.000 metros o pendiente mínima del 20%; que, en los casos en los que exista una combinación de altitud y pendiente, las zonas de montaña se pueden definir, por una altitud mínima de 600m y una pendiente de, como mínimo del 15%, excepto para un número limitado de municipio totalmente rodeados por regiones montañosas, para los cuales el porcentaje de pendiente podrá reducirse al 12%.

Los municipios que cumplen con dichos requisitos aparecen en la Figura "Listado de municipios de montaña del País Vasco.

Este tipo de operaciones también podrán ser apoyados con los fondos EURI destinados a la recuperación económica resiliente, sostenible y digital de la UE tras la crisis del Covid-19.

Tipo de ayuda

La ayuda consistirá en una prima anual por hectárea subvencionable de superficie agraria. Se trata de una compensación a los agricultores por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de las limitaciones que supone la producción agrícola en las zonas de montaña.

LISTADO DE MUNICIPIOS DE ZONAS DE MONTAÑA			
Abadiño	Berastegi	Idiazabal	Okondo
Abaltzisketa	Bergara	Igorre	Olaberria
Abanto y Ciérnava-	Bermeo	Ikaztegieta	Ondarroa
Abanto Zierbena	Bernedo	Irun	Öñati
Aduna	Berriatua	Iruña Oka/Iruña de	Ordizia
Aia	Berriz	Oca	Orendain
Aizarnazabal	Berrobi	Irura	Orexu
Ajangiz	Bidania-Goiatz	Iruraiz-Gauna	Orio
Albiztur	Bilbao	Ispaster	Ormaiztegi
Alegia	Busturia	Itsasondo	Orozko
Alkiza	Campezo/Kanpezu	Iurreta	Otxandio
Alonsotegi	Deba	Izurtza	Oyón-Oion
Altzaga	Dorio	Karrantza	Pasaia
Altzo	Dima	Harana/Valle de	Peñacerrada-
Amezketa	Donostia-San	Carranza	Urizaharra
Amorebieta-Etxano	Sebastián	Kortezubi	San
Amoroto	Durango	Kripan	Millán/Donemiliaga
Amurrio	Ea	Kuartango	Santurtzi
Andoain	Eibar	Labastida/Bastida	Segura
Anoeta	Elantxobe	Lagrán	Sondika
Antzuola	Elduain	Lanestosa	Sopuerta
Añana	Elgeta	Larrabetzu	Soraluze/Placencia
Arakaldo	Elgoibar	Larraul	de las Armas
Arama	Elorrio	Lasarte-Oria	Sukarrieta
Aramaio	Erandio	Laudio/Llodio	Tolosa
Arantzazu	Ereño	Lazkao	Trucios-Turtzioz
Areatza	Ermua	Leaburu	Ubide
Aretxabaleta	Erreteria	Legazpi	Ugao-Mirabelles
Arraia-Maeztu	Errezil	Legorreta	Urduliz
Arrankudiaga	Errigoiti	Legutio	Urduña/Orduña
Arrasate/Mondragón	Eskoriatza	Leintz-Gatzaga	Urkabustaiz
Arratzu	Etxebarri	Lemoa	Urnieta
Arrieta	Etxebarria	Lemoiz	Uurretxu
Arrigorriaga	Ezkio-Itsaso	Lezo	Usurbil
Artea	Forua	Lizartza	Valdegovia/Gaubea
Artzentales	Gabiria	Loiu	Valle de Trápaga-
Artziniega	Gaintza	Mallabia	Trapagaran
Asparrena	Galdakao	Mañaria	Villabona
Asteasu	Galdames	Markina-Kemein	Zaldibar
Astigarraga	Garai	Maruri-Jatabe	Zaldibia
Ataun	Gatika	Mendaro	Zalduondo
Atxondo	Gautegiz Arteaga	Mendata	Zalla
Aulesti	Gaztelu	Mendexa	Zamudio
Ayala/Aiara	Gernika-Lumo	Meñaka	Zaratamo
Azkotia	Getaria	Morga	Zarautz
Azpeitia	Gizaburuaga	Mundaka	Zeanuri
Bakio	Gordexola	Mungia	Zeberio
Baliarrain	Gorliz	Munitibar-Arbatzegi	Zegama
Balmaseda	Güeñes	Gerrikaitz	Zerain
Barakaldo	Harana/Valle de	Murueta	Zestoa
Barrundia	Arana	Muszik	Zierbena
Beasain	Hernani	Mutiloa	Zigoitia
Bedia	Hernialde	Mutriku	Ziortza-Bolibar
Beizama	Hondarribia	Muxika	Zizurkil
Belauntza	Ibarra	Nabarniz	Zuia
Berango	Ibarrangelu	Oiartzun	Zumarraga

Enlaces a otra legislación

- Artículo 62.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (Feader).
- Título VI, Capítulo I del Reglamento UE 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.
- Título III, capítulo III del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común.
- Artículo 1.2 del Reglamento (UE) nº 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
- Artículo 36, letra a), inciso ii) del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
- Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA).
- Artículo 3.3 de la Directiva 75/268/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1975, sobre la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas.
- Directiva 86/466/CEE del Consejo, de 14 de julio de 1986, relativa a la lista comunitaria de las zonas agrarias desfavorecidas.

Beneficiarios

A través de esta operación se implementan ayudas para los agricultores que lleven a cabo su actividad agraria en las zonas con limitaciones naturales, como las zonas de montaña, designadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, designadas en la CAPV.

También podrán ser beneficiarias las explotaciones asociativas cuyo titular sea persona jurídica, siempre que al menos el 50% de sus miembros sean considerados individualmente agricultores o agricultoras a título principal y que al menos el 50% del capital social o cuota de reparto pertenezca a socios o socias que sean agricultores o agricultoras a título principal.

A la hora de definir los beneficiarios de la medida, hay que tener en cuenta que los agricultores pluriactivos, que representan un sistema de explotación diferenciado, sufren unos costes adicionales y pérdidas de ingresos ligadas a las limitaciones naturales que están por debajo del límite mínimo de 25 euros por hectárea año establecido en el anexo I del Reglamento 1305/2013. Por este motivo, la ayuda se concederá exclusivamente a los agricultores a título principal. Una justificación más detallada al respecto se puede encontrar en el apartado "Metodología de cálculo del importe de la ayuda".

A efectos de esta medida, tendrá la consideración de ATP, los jóvenes agricultores y agricultoras en proceso de instalación conforme a lo dispuesto en la submedida 6.1 de este PDR.

Costes subvencionables

Se concederán pagos compensatorios a los agricultores de las zonas de montaña por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de las limitaciones que supone la producción agrícola en la zona en cuestión.

Los costes adicionales y las pérdidas de ingresos se han calculado efectuando una comparación con las zonas que no se ven afectadas por limitaciones naturales. Para asegurar que estos cálculos sean adecuados y precisos, un organismo funcionalmente independiente de las autoridades responsables de la gestión del programa y debidamente capacitado ha sido el responsable de efectuarlos

Condiciones de admisibilidad

Cumplir los requisitos obligatorios señalados en el Título VI, Capítulo I del Reglamento UE 1306/2013 (de condicionalidad).

De la superficie:

La ayuda se concederá por hectárea de superficie agrícola situada en las zonas de montaña, designadas en la CAPV de conformidad con artículo 3.3 de la Directiva 75/268/CEE.

En caso de que parte de la superficie de la explotación se encuentre fuera de las zonas de montaña, solo se concederá la ayuda a la superficie perteneciente a dichas zonas, no teniendo derecho de ayuda la superficie que quede fuera de éstas.

En relación con los beneficiarios:

Los beneficiarios se ajustarán a la definición de agricultor y agricultora a título principal, excepto los jóvenes agricultores en proceso de instalación conforme a lo dispuesto en la submedida 6.1 de este PDR.

Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

No se establecen criterios de selección para esta medida.

Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La cuantía de la compensación a los agricultores por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de las limitaciones que supone la producción agrícola en las zonas de montaña se ha calculado efectuando una comparación con las zonas que no se ven afectadas por dicha limitación.

La prima por hectárea será de 297 €/ha. La superficie máxima subvencionable por explotación será de 30 ha, si bien la prima será decreciente según la siguiente relación:

- Para las primeras 15 ha o menos, se abonará el 100% de la prima
- Para las siguientes 10 ha, se abonará el 60% de la prima
- Para las siguientes 5 ha, se abonará el 20% de la prima
- Superficies por encima a las 30 ha, no generarán derecho a prima

En las explotaciones asociativas, se incrementan los pagos proporcionalmente al número de socios considerados Agricultores a Título Principal, hasta un máximo de dos por explotación asociativa (máximo 60 ha/explotación).

En el caso de que las necesidades financieras correspondientes a las solicitudes de ayuda determinadas superen la disponibilidad presupuestaria, se aplicará un reparto proporcional a todos los beneficiarios.

El montante de ayuda pública asciende a:

- FEADER: 23.316.537 €
- Cofinanciación adicional: 7.772.179 €
- Financiación complementaria nacional: 13.654.000 €
- EURI: 3.163.450 €
- Contrapartida nacional EURI: 0 €
- TOTAL: 47.906.167 €

La tasa de cofinanciación es del 75%, ya que contribuye a los objetivos del medio ambiente y la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo.

M13.2

Pagos compensatorios para otras zonas con limitaciones naturales significativas

Descripción del tipo de operación

Ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de las dificultades que plantea la producción agraria en "otras zonas con limitaciones naturales significativas".

La delimitación de las zonas con limitaciones naturales distintas de montaña a nivel municipal (LAU2) se ha realizado con la metodología elaborada por el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 32, apartado 3 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 utilizando las bases de datos indicadas en el anexo IV del Marco Nacional de Desarrollo Rural.

Los municipios que cumplen con dichos requisitos aparecen en la Figura "Listado de municipios de otras zonas desfavorecidas del País Vasco".

LISTADO DE MUNICIPIOS DE OTRAS ZONAS DESFAVORECIDAS DEL PAÍS VASCO

Alegria-Dulantzi	Leioa
Armiñón	Lekeitio
Arrazua-Ubarrundia	Ortuella
Basauri	Plentzia
Berantevilla	Portugalete
Elburgo/Burgelu	Ribera Baja/Erribera Beitia
Erriberagoitia/Ribera Alta	Salvatierra/Agurain
Fruiz	Vitoria-Gasteiz
Lantarón	Zambrana
Laukiz	Zumaia

Tipo de ayuda

La ayuda consistirá en una prima anual por hectárea subvencionable de superficie agraria. Se trata de una compensación a los agricultores por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de las limitaciones que supone la producción agrícola en las zonas con limitaciones naturales significativas distintas de las de montaña.

Enlaces a otra legislación

- Artículo 62.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (Feader).
- Título VI, Capítulo I del Reglamento UE 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.
- Título III, capítulo III del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común.

- Artículo 1.2 del Reglamento (UE) nº 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
- Artículo 36, letra a), inciso ii) del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
- Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA).
- Artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (Feader).

Beneficiarios

A través de esta operación se implementan ayudas para los agricultores que lleven a cabo su actividad agraria en las zonas calificadas como "otras con limitaciones naturales significativas", designadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A la hora de definir los beneficiarios de la medida, hay que tener en cuenta que los agricultores pluriactivos, que representan un sistema de explotación diferenciado, sufren unos costes adicionales y pérdidas de ingresos ligadas a las limitaciones naturales que están por debajo del límite mínimo de 25 euros por hectárea año establecido en el anexo I del Reglamento 1305/2013. Por este motivo, la ayuda se concederá exclusivamente a los agricultores a título principal. Una justificación más detallada al respecto se puede encontrar en el apartado 8.2.9.3.2.10. "Metodología de cálculo del importe de la ayuda" y en el apartado 8.2.9.3.1.10. "Metodología de cálculo del importe de la ayuda".

También podrán ser beneficiarias las explotaciones asociativas cuyo titular sea persona jurídica, siempre que al menos el 50% de sus miembros sean agricultores a título principal y que al menos el 50% del capital social esté en manos de agricultores a título principal.

A efectos de esta medida, tendrá la consideración de ATP, los jóvenes agricultores y agricultoras en proceso de instalación conforme a lo dispuesto en la submedida 6.1 de este PDR.

Costes subvencionables

Se concederán pagos compensatorios a los agricultores de "otras zonas con limitaciones naturales significativas" por las dificultades existentes como consecuencia de las limitaciones que supone la producción agrícola en estas zonas en cuestión.

Los costes adicionales y las pérdidas de ingresos se han calculado efectuando una comparación con las zonas que no se ven afectadas por limitaciones naturales. Para asegurar que estos cálculos sean adecuados y precisos, un organismo funcionalmente independiente de las autoridades responsables de la gestión del programa y debidamente capacitado ha sido el responsable de efectuarlos.

Condiciones de admisibilidad

Cumplir los requisitos obligatorios de condicionalidad.

De superficie:

La ayuda se concederá por hectárea de superficie agrícola situada en "otras zonas con limitaciones naturales significativas" designadas en la CAPV.

En caso de que parte de la superficie de la explotación se encuentre fuera de estas zonas, solo se concederá la ayuda a la superficie perteneciente a dichas zonas, no teniendo derecho de ayuda la superficie que quede fuera de éstas.

En relación con los beneficiarios:

Los beneficiarios se ajustarán a la definición de agricultor y agricultora a título principal.

Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

No se establecen criterios de selección para esta medida.

Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La cuantía de la compensación a los agricultores por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de las limitaciones que supone la producción agrícola en las zonas de montaña se ha calculado efectuando una comparación con las zonas que no se ven afectadas por dicha limitación.

Se plantean dos situaciones:

A. BENEFICIARIOS CON SUPERFICIES EN “OTRAS ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES” Y NO DECLARA EN ZONAS DE MONTAÑA

La prima por hectárea será de 214 €/ha. La superficie máxima subvencionable por explotación será de 30 ha, si bien la prima será decreciente según la siguiente relación:

- Para las primeras 15 ha o menos, se abonará el 100% de la prima
- Para las siguientes 10 ha, se abonará el 60% de la prima
- Para las siguientes 5 ha, se abonará el 20% de la prima
- Superficies por encima a las 30 ha, no generarán derecho a prima

B. BENEFICIARIOS CON SUPERFICIES EN ZONAS DE MONTAÑA Y EN OTRAS ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES

La superficie indemnizable máxima conjunta para la medida 13 por explotación ascenderá a 30 ha y se calculará aplicando a cada uno de los tramos de superficie los siguientes coeficientes decrecientes de pago:

- Para las primeras 15 ha o menos, se abonará el 100% de la prima
- Para las siguientes 10 ha, se abonará el 60% de la prima
- Para las siguientes 5 ha, se abonará el 20% de la prima
- Superficies por encima a las 30 ha, no generarán derecho a prima

La prima por hectárea para las superficies ubicadas en zonas de montaña será de 297 €/ha y en otras zonas con limitaciones naturales 214 €/ha.

Dentro de cada tramo, el cálculo se efectuará teniendo en cuenta la superficie en cada una de las zonas desfavorecidas comenzando por la situación más favorable al beneficiario (ayuda a zona de montaña).

En las explotaciones asociativas, se incrementan los pagos proporcionalmente al número de socios considerados Agricultores a Título Principal, hasta un máximo de dos ATP por explotación asociativa (y como máximo 60 ha/explotación).

En el caso de que las necesidades financieras correspondientes a las solicitudes de ayuda determinadas superen la disponibilidad presupuestaria, se aplicará un reparto proporcional a todos los beneficiarios

En el caso de que las necesidades financieras correspondientes a las solicitudes de ayuda determinadas superen la disponibilidad presupuestaria, se aplicará un reparto proporcional a todos los beneficiarios.

El montante de ayuda pública asciende a:

- FEADER: 612.353 €
- Cofinanciación adicional: 204.118 €
- Financiación complementaria nacional: 1.060.000 €
- TOTAL: 1.876.471 €

El porcentaje de cofinanciación es del 75%, ya que contribuye a los objetivos del medio ambiente y la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo.

Otras observaciones

Esta submedida será de aplicación a partir de 2018.

En Vitoria-Gasteiz a agosto de 2021